

Artículo 9.

1. De la Consejería de la presidencia dependerán la Comisión Técnica de Personal y el Instituto Andaluz de Administración Pública⁵.

2. La Comisión Técnica de Personal es un órgano técnico colegiado de coordinación, documentación y asesoramiento para la elaboración y ejecución de la política de la Función Pública. Su composición, funcionamiento y atribuciones serán reguladas reglamentariamente.

3. La estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública se determinaran reglamentariamente, dando entrada en las mismas a la participación de las Centrales Sindicales. Asimismo, las normas de desarrollo de la presente Ley determinarán sus atribuciones, correspondiéndole, en general, la formación del personal al servicio de la Administración, la gestión de las pruebas de selección y, en su caso, cursos de selección que se le encomienden, así como el estudio y la investigación teórica y práctica de la Administración y de sus técnicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública y otras instituciones similares.

⁵ El Instituto Andaluz de Administración Pública se haya adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública conforme al Decreto 6/2000, de 28 de abril.